



CONTRATO No. 36/2013

“CONSULTORÍA FACILITACIÓN DE TUTORÍAS VIRTUALES EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA”.

PERIODO DE VIGENCIA: 02 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 2013

FONDO DE FINANCIAMIENTO: AECID

CONSULTORA: MARIA BLANCA ARAGON RUBIO.

NOSOTROS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED] de edad, empleada, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] –

[REDACTED], que en adelante me llamaré "el Contratante" o "el Instituto"; y por otra parte, **MARÍA BLANCA ARAGÓN RUBIO**, de [REDACTED]

[REDACTED] portadora [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo me llamaré

“la Consultora”; ambas partes en la calidad que actuamos, reconocemos competencia y capacidad legal para otorgar el presente **“CONSULTORÍA FACILITACIÓN DE TUTORÍAS VIRTUALES EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA”**, que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Instituto tiene por objetivo: Facilitar cuatro cursos virtuales para fortalecer al equipo de la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva. **II) PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de la presente consultoría asciende a

la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y será cancelado mediante DOS desembolsos, contra la entrega y aprobación de los productos finales, de la manera siguiente: Primer Desembolso: Por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) contra la entrega y aprobación del Producto UNO e Informe intermedio; Segundo Desembolso: Por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al cincuenta por ciento (50%), del total de los honorarios, contra entrega y aprobación de los productos DOS y TRES. Dichos pagos se harán en un período de treinta días calendario después de recibir la factura de consumidor final a nombre SETEFE-PR/ISDEMU-PROYECTO NÚMERO DOS CINCO SIETE UNO, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario reformado. El pago de esta consultoría será aplicado al Proyecto Fortalecimiento de las capacidades de gestión del Instituto, para el desarrollo de las condiciones para la implementación del marco normativo para la igualdad. **III) PLAZO**. El plazo para ejecutar las actividades originadas por el presente Contrato será de **ciento cuatro días** calendario a partir de la fecha de firma de contrato hasta el catorce de diciembre del año dos mil trece. **IV) PRODUCTOS ESPERADOS**. PRODUCTO UNO: Plan de trabajo y cronograma de actividades de la consultoría. INFORME INTERMEDIO: avances de la Consultoría. Al haber finalizado un Curso. PRODUCTO DOS: Informe de cuatro Tutorías de los cursos virtuales, de la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva. Conteniendo: Cuatro Informes parciales, uno de cada curso virtual ejecutado. PRODUCTO TRES: Informe final de la Consultoría. Contenido: Cuatro Resúmenes de informes parciales de cada curso virtual ejecutados, con sus respectivos: Registro de alumnado virtual y calificaciones; Captura de pantalla del alumnado inscrito en el aula virtual; Consignas y retroalimentación a las aportaciones del estudiantado, brindadas en cada actividad del Curso. (Solo en versión digital); y Lecciones aprendidas y recomendaciones. **V) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS**. La consultora deberá presentar todos los productos de conformidad al apartado VI de los términos de referencia en lo relativo a “Informes y el cuadro de detalle de entrega de informes”. **VI) GARANTIAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a

presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, **a favor del Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en sesenta días al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto designa a Irma Regina Posada Rivas, Técnica de la EFIS/Plataforma Profesional y Cultura Institucional; bajo la Coordinación Técnica de Ruth Miriam Gaspar Tellez, Coordinadora de la EFIS /Plataforma Profesional y Cultura Institucional y como referente técnica Silvia Lorena Larín Miranda, Técnica de la EFIS/Plataforma Profesional y Cultura Institucional, esta última tendrá las funciones establecidas en el número V de los Términos de Referencia; ante “la consultora” para los efectos del presente contrato, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato. **IX) OTRAS CONDICIONES.** La Consultora desarrollará las siguientes responsabilidades: Atender los lineamientos y observaciones de la coordinación y la referente técnica de la EFIS; Elaborar Plan de Trabajo y cronograma de actividades en comunicación con la coordinación y la referente técnica de la EFIS; Ejecutar tutorías Virtuales; y Responder ante el Instituto por los productos en la calidad y tiempos acordados. **X) DERECHOS DE AUTOR.** Todos los derechos de cualquier naturaleza vinculados al trabajo consultivo y con cualquier clase de material producido bajo las cláusulas de este contrato, serán propiedad exclusiva del Instituto. Esta prohibición procederá aún después de haber finalizado o haberse dado por terminado el presente contrato, comprometiéndose la Consultora a no comercializar los productos finales que den como resultado del cumplimiento de los términos estipulados en este contrato. Para garantizar la cesión total de los derechos de propiedad intelectual de los productos que hayan sido elaborados por la Consultora, deberá entregar a nombre del Instituto, una carta en la cual cede los derechos de propiedad intelectual de los productos objeto del

presente contrato. **XI) MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, las partes contratantes manifestamos que, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será aceptada por la Consultora, para la posterior elaboración del documento legal que acredite la modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, la cual se considerará parte integral del presente contrato; **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte complementaria del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones emanadas de este contrato, formuladas por el Contratante; d) Resoluciones modificativas; y e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. **XIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Consultora, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **XIV) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de la Consultora, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Consultora, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras Leyes vigentes, del Derecho Común, que hablen de caducidad, el Contratante podrá dar por terminada la ejecución del presente Contrato, por: a) Incumplimiento de la Consultora de cualquier obligación contenida en el presente Contrato; b) Cualquier irregularidad en que incurra la Consultora en la ejecución de la consultoría, que de una u otra forma altere el objetivo principal de este Contrato o no permita su continuación en los términos pactados. **XVI) PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando el Instituto encuentre alguna inconformidad, durante la ejecución o resultados de la presente consultoría, podrá a través del Administrador de Contrato efectuar inmediatamente el respectivo reclamo a la Consultora, y ésta queda obligada a sanear tal inconformidad a la brevedad posible. **XVII) INTERPRETACIÓN**

DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Primero y Segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante; las cuales le serán comunicadas por medio de la responsable de la Administradora del Contrato. **XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando fuere del interés público, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de la Consultora, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Consultora, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante. En todo caso y aparte de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente Contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Arbitraje, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la

relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito y se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, a dicha parte y ésta haya acusado de recibido, a las direcciones siguientes: Para el Contratante: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, a través de la Administradora del Contrato y de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones ambas ubicadas en la Novena Avenida Norte, Número Ciento Veinte, San Salvador; Teléfonos Números: [REDACTED] [REDACTED] y para la Consultora con María Blanca Aragón Rubio, [REDACTED] [REDACTED], San Salvador; Teléfonos: [REDACTED] [REDACTED] blanqui71@yahoo.es. Así nos expresamos, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva.

María Blanca Aragón Rubio
La Consultora

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil trece. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**,

Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de [REDACTED] empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su con Documento [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] – [REDACTED] que en adelante será denominado "el Contratante" o "el Instituto"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte **MARÍA BLANCA ARAGÓN RUBIO**, [REDACTED], [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero hoy identifiqué por medio de su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en lo sucesivo denominaré “la Consultora”, y **ME DICEN:** Que

ambas partes en la calidad en que actúan, han reconocido como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “YntmtZ” y “Blanca Aragón”; que asimismo reconocen todas las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene un **“CONSULTORÍA FACILITACIÓN DE TUTORÍAS VIRTUALES EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA”**, así como las obligaciones que las mismas amparan, el contrato por medio del cual “la Consultora” se obliga a brindar la consultoría objeto de este contrato; por el monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, así como también a entregar los productos esperados establecidos en la cláusula IV) de dicho contrato, **ciento cuatro días** calendario a partir de la fecha de firma de contrato hasta el catorce de diciembre del año dos mil trece, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VI) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento del presente Contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XX). Por su parte “el Instituto” se obliga a pagar, previos los trámites legales a “La Consultora”, el valor de dicha consultoría la suma **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y será cancelado mediante DOS desembolsos, contra la entrega y aprobación de los productos finales, de la manera siguiente: Primer Desembolso: Por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) contra la entrega y aprobación del Producto UNO e Informe intermedio; Segundo Desembolso: Por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al cincuenta por ciento (50%), del total de los honorarios, contra entrega y aprobación de los productos DOS y TRES. Dichos pagos se harán en un período de treinta días calendario después de recibir la factura de consumidor final a nombre SETEFE-PR/ISDEMU-PROYECTO NÚMERO DOS CINCO SIETE UNO, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento,

según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario reformado. El pago de esta consultoría será aplicado al Proyecto Fortalecimiento de las capacidades de gestión del Instituto, para el desarrollo de las condiciones para la implementación del marco normativo para la igualdad. Así mismo las otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a las comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva.

María Blanca Aragón Rubio
La Consultora

NOTARIO